

RESOLUCIÓN del Rector N° 05/ 23

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE

TÍTULO I -OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES-

Art. 1. La presente normativa se dicta con el propósito general de sistematizar y mejorar la calidad de las actividades de investigación que tienen lugar en el ámbito del IUE en cada una de sus áreas.

Art. 2. En especial, se procura: **i)** fortalecer las relaciones entre las actividades de investigación y las diferentes carreras que brinda el IUE; **ii)** vincular las actividades de investigación del IUE con el medio social a través de proyectos que posean alta capacidad de transferencia; **iii)** formar investigadores de alto nivel académico; y **iv)** potenciar procesos de cooperación entre las actividades de investigación del IUE con otras universidades, instituciones educativas o centros de investigación nacionales e internacionales.

TÍTULO II -AUTORIDADES-

Art. 3. Las actividades de investigación que se realizan bajo la órbita del IUE se encuentran bajo la dirección, gestión y supervisión del Secretario de Investigación.

Art. 4. Las actividades de investigación se dividen en cuatro (4) Unidades de Investigación que funcionan en el ámbito de cada uno de los Departamentos del IUE: **i)** Economía y Ciencias Políticas; **ii)** Administración y Ciencias Empresariales; **iii)** Arte y Curaduría; y **iv)** Humanidades. Las actividades de investigación correspondientes a cada una de las Unidades son supervisadas por los Coordinadores de cada Unidad de Investigación, los cuales dependen jerárquicamente del Secretario de Investigación.

Art. 5. La dirección, gestión, supervisión y edición de las revistas científicas que funcionan en el ámbito del IUE es ejercida por un Director, que depende jerárquicamente del Secretario de Investigación.

TÍTULO III -FUNCIONES-

Art. 6. El Secretario de Investigación tiene las siguientes atribuciones y deberes: **i)** proponer al Consejo Académico las modificaciones del presente reglamento; **ii)** proponer al Consejo Académico la designación de los Coordinadores de las Unidades de Investigación; **iii)** acordar y definir con los Coordinadores de Unidades de Investigación las líneas prioritarias de investigación en cada una de las Unidades; **iv)** crear una Comisión Evaluadora de proyectos que lo asista, que sea externa al IUE, y que esté integrada por expertos en cada una de las áreas del conocimiento a que responde cada Unidad; **v)** solicitar al Consejo Académico la realización de convocatorias para presentar proyectos de investigación a los efectos de que sean financiados por el IUE; **vi)** proponer al Consejo Académico la reglamentación específica de cada Acto de Convocatoria; **vii)** establecer criterios uniformes de evaluación de los proyectos de investigación; **viii)** analizar la factibilidad de los proyectos de investigación que se presentan para ser financiados ante cada Acto de Convocatoria que realiza el Consejo Académico; **ix)** proponer al Consejo Académico del IUE la financiación de proyectos de investigación; **x)** supervisar los proyectos de investigación financiados por el IUE; **xi)** gestionar el financiamiento externo -parcial o total- de los proyectos de investigación que se presentan ante cada Acto de Convocatoria; **xii)** proponer al Consejo Académico la realización de eventos con el objeto de exponer los resultados de las actividades de investigación financiadas por el IUE; **xiii)** designar a los Directores de las revistas científicas, con acuerdo del Consejo Académico; **xiv)** proponer al Consejo Académico la creación de nuevas Unidades de Investigación y la designación de sus respectivos Coordinadores; **xv)** propender al establecimiento de relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras, que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos del área de investigación del IUE; **xvi)** gestionar y supervisar toda otra cuestión vinculada con las actividades de investigación que se realizan en el ámbito del IUE; y **xvii)** cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Art. 7. El Coordinador de cada Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones y deberes: **i)** acordar y definir con el Secretario de Investigación las líneas prioritarias de investigación de la Unidad que coordina, previa consulta con el Director de Departamento que corresponda; **ii)** proponer al Secretario de Investigación el financiamiento de proyectos de investigación que se conformen con las líneas prioritarias establecidas; **iii)** establecer un diálogo permanente con los Directores de Departamento, con los Coordinadores de Carrera y con los profesores que se desempeñan en el IUE, a fin de relevar y trasladar al Secretario de Investigación las inquietudes y necesidades que pueden ser satisfechas mediante las actividades que se realizan en la órbita de la Secretaría de investigación; **iv)** solicitar al Secretario de Investigación cualquier cuestión que estime pertinente en orden a la mejora de la calidad de las actividades de investigación correspondientes a

la Unidad; **v)** promover actividades para la formación, capacitación y actualización de los docentes-investigadores en el marco de la Unidad; **vi)** contribuir a la vinculación con las otras Unidades de Investigación y con el resto de las áreas del IUE, así como también con otras instituciones y organismos públicos o privados; **vii)** colaborar en la difusión de los resultados de las investigaciones en el marco de la Unidad que coordina; **viii)** administrar los recursos que eventualmente se le asignen por parte del Secretario de Investigación para el cumplimiento de tareas específicas; **ix)** informar al Secretario de Investigación acerca del desempeño de los docentes-investigadores del IUE afectados a los proyectos de investigación; **x)** colaborar en la búsqueda de financiamiento externo para la ejecución de los proyectos de investigación que se realizan en el marco de la Unidad que coordina; **xi)** cumplir con los objetivos encomendados por el Secretario de Investigación en el marco de la Unidad de Investigación correspondiente.

Art. 8. Los Directores de las revistas científicas tienen las siguientes atribuciones y deberes: **i)** dirigir y supervisar todas las actividades que se ordenan al funcionamiento de la revista; **ii)** crear la estructura administrativa que considere adecuada en orden al mejor funcionamiento de la revista; **iii)** administrar los recursos económicos que el IUE asigna para el funcionamiento de la revista de la manera en que lo estime pertinente; **iv)** gestionar la publicación de cada número de la revista en los tiempos que corresponden; **v)** crear y mantener un sistema de referato a fin de asegurar y mejorar la calidad de los contenidos publicados; **vi)** realizar las acciones que correspondan a fin de avanzar en los índices de impacto de la revista y en la adecuación a las exigencias de indexación; y **vii)** presentar anualmente al Secretario de Investigación un informe que refleje el estado de situación general de la revista así como las acciones implementadas en el año respectivo en orden al cumplimiento de los objetivos correspondientes.

TÍTULO IV -LAS LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN-

Art. 9. Las líneas prioritarias de investigación de cada una de las Unidades se definen de común acuerdo entre el Secretario de Investigación y los Coordinadores de cada Unidad de Investigación en el marco de la política general de investigación del IUE.

Art. 10. La elección de las líneas prioritarias de investigación debe responder a las necesidades de las carreras que brinda el IUE y al impacto científico y social que pueden tener los resultados de las actividades de investigación correspondientes.

Art. 11. Los proyectos de investigación que financia el IUE deben estar estratégicamente asociados, conectados o enmarcados en las líneas prioritarias de investigación establecidas para cada una de las Unidades de Investigación.

Art. 12. El establecimiento de las líneas prioritarias de investigación debe ser aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Secretario de Investigación.

TÍTULO V -LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN-

CAPÍTULO I -LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN-

Art. 13. Los proyectos de investigación deben presentarse por su eventual Director ante el Secretario de Investigación y deben adecuarse a los requisitos formales y sustanciales que se establecen en cada Acto de Convocatoria.

Art. 14. El Acto de Convocatoria es efectuado por el Consejo Académico a petición del Secretario de Investigación y mediante él se realiza un llamamiento a presentar proyectos para ser financiados por el IUE. El Acto de Convocatoria debe contener una reglamentación específica que es propuesta por el Secretario de Investigación.

Art. 15. La reglamentación establecida por el Acto de Convocatoria puede ser complementada o modificada al momento de aprobarse la financiación por parte del Consejo Académico. En este caso la reglamentación complementaria o modificatoria debe ser comunicada a sus destinatarios. En caso de que estos no comuniquen por escrito su disconformidad ante el Secretario de Investigación se entenderá que aceptan la normativa agregada o modificada. El plazo para manifestar el rechazo aludido es de quince días hábiles.

Art. 16. Los proyectos de investigación que financia el IUE deben tener una determinada duración, especificada en el Acto de Convocatoria. El Director del Proyecto de Investigación podrá solicitar al Secretario de Investigación una extensión del financiamiento, que deberá estar debidamente fundada. Si el Secretario de Investigación lo considera conveniente podrá solicitar la extensión referida al Consejo Académico para que sea aprobada por este.

Art. 17. El Acto de Convocatoria exigirá que los equipos de investigación estén conformados parcialmente por alumnos del IUE, o de otras universidades o instituciones educativas nacionales o internacionales, que cursen en carreras que sean afines con el proyecto respectivo.

Art. 18. El Consejo Académico, mediante cada Acto de Convocatoria y a petición del Secretario de Investigación, puede prever el otorgamiento de becas de investigación a los alumnos del IUE que

participen en los proyectos de investigación que se financian. A fin de otorgar las becas referidas se dará prioridad a los alumnos que se encuentren realizando sus trabajos de tesis de grado o posgrado sobre temáticas afines con el proyecto de investigación respectivo.

CAPÍTULO II -LOS DIRECTORES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN-

Art. 19. Los Directores de los Proyectos de Investigación son los responsables de la ejecución de cada proyecto y del cumplimiento de los objetivos propuestos en cada uno de ellos. Sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, deben ser establecidos por cada Acto de Convocatoria. Los Directores de los Proyectos de Investigación deben aceptar las condiciones que se establecen en cada Acto de Convocatoria.

Art. 20. Los Directores de los Proyectos de Investigación deben ser profesores del IUE, tener título de Doctor y contar con antecedentes suficientes que acrediten su idoneidad para dirigir el proyecto de que se trate. Excepcionalmente podrán ser Directores quienes no tengan título de Doctor pero cuenten con los antecedentes referidos; también pueden serlo quienes no sean profesores del IUE en caso de que así lo estime conveniente el Secretario de Investigación. Los Coordinadores de las Unidades de Investigación pueden ser Directores de los Proyectos de Investigación.

Art. 21. Los Directores de los Proyectos de Investigación no podrán dirigir simultáneamente más de un proyecto de investigación financiado por el IUE. Excepcionalmente, y por motivos fundados, el Secretario de Investigación podrá autorizar que un Investigador dirija más de un proyecto financiado por el IUE.

Art. 22. Los Directores de los Proyectos de Investigación deberán informar al Secretario de Investigación las altas y bajas que se produzcan en su equipo de investigación.

Art. 23. Los Directores de Proyectos de Investigación deben informar al Secretario de Investigación, cuando este lo requiera, acerca del desempeño de los alumnos que integran los equipos de investigación y que sean beneficiarios de las becas de investigación otorgadas por el IUE.

Art. 24. Los Directores de los Proyectos de Investigación pueden solicitar al Secretario de Investigación, en cualquier momento, y a los efectos de la realización de las actividades que se ordenan al logro de los objetivos propuestos, el uso periódico de las instalaciones y del instrumental del IUE. El Secretario de Investigación, en caso de estimarlo conveniente, debe gestionar la solicitud ante el Consejo Académico.

Art. 25. Los Directores de los Proyectos de Investigación son responsables de la administración de los fondos que el IUE asigna a cada proyecto, los cuales deben ser utilizados dentro del período de vigencia de los proyectos y para los fines que fueron otorgados. Todo cambio de destino de los fondos debe ser previamente autorizado por el Secretario de Investigación.

Art. 26. Los Directores de los Proyectos de Investigación deben rendir cuentas del uso de los fondos ante el Secretario de Investigación, del modo y en las oportunidades previstas por la reglamentación contenida en cada Acto de Convocatoria. Las rendiciones de cuentas presentadas por los Directores de los Proyectos deben ser elevadas por el Secretario de Investigación al Consejo Académico.

Art. 27. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte del Director del Proyecto de Investigación, así como la detección de irregularidades en el manejo de los fondos, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en cada Acto de Convocatoria por parte del Consejo Académico y habilitará al IUE a iniciar acciones legales tendientes al recupero patrimonial de los fondos.

Art. 28. Cuando el IUE asigna fondos a un proyecto sin indicar un destino específico para los mismos se entenderá que estos constituyen un incentivo a la actividad investigativa. En este supuesto el Director del Proyecto puede administrar los fondos de la manera en que lo estime conveniente y no tiene la obligación de rendir ante el Secretario de Investigación.

Art. 29. Excepto que se disponga lo contrario, todos los bienes de uso adquiridos para el proyecto con fondos otorgados por el IUE son propiedad de este, por lo que es obligación del Director del Proyecto incluir en la rendición de cuentas el alta patrimonial correspondiente.

Art. 30. Los Directores de los Proyectos de Investigación deberán comunicar los resultados obtenidos en los eventos que a tal efecto organice el IUE a petición del Secretario de Investigación. En todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos a partir de las actividades de investigación financiadas por el IUE se deberá mencionar en forma explícita el subsidio o beca que lo ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la institución.

Art. 31. Cuando se origine, en el marco de un proyecto de investigación financiado por el IUE, algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo de investigación, el IUE se reserva la facultad de convenir con el Director del Proyecto -o con el integrante del equipo

de investigación que corresponda- su participación en los derechos emergentes, sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor.

Art. 32. Los Directores de Proyectos de Investigación, a petición del Secretario de Investigación, deben facilitar a los profesores, a los Coordinadores de Carrera y a los Directores de Departamento del IUE, el acceso a los resultados parciales o finales de las actividades de investigación de que se trate. El acceso se debe solicitar al Coordinador de la Unidad de Investigación de que se trate, quien debe elevar la solicitud al Secretario de Investigación.

Art. 33. Los Directores de los Proyectos de Investigación deben presentar al Secretario de Investigación informes parciales y un informe final mediante los cuáles se comunican los resultados obtenidos a través de las actividades de investigación. Junto al informe final el Director del proyecto podrá solicitar al Secretario de Investigación la extensión del financiamiento del proyecto. La falta de presentación en término y/o desaprobación de los informes académicos, sin la correspondiente justificación, darán lugar a las sanciones previstas en cada Acto de Convocatoria.

CAPÍTULO III -LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN-

Art. 34. La evaluación de cada proyecto de investigación presentado, en orden a determinar su financiamiento y a fin de resguardar la imparcialidad de la evaluación, debe ser realizada por una Comisión Evaluadora Externa al IUE, creada por el Secretario de Investigación, y de conformidad con los parámetros establecidos en cada Acto de Convocatoria.

Art. 35. La Comisión Evaluadora Externa está integrada por expertos en cada una de las áreas de conocimiento a las que están abocadas las Unidades de Investigación y están afiliados a otras universidades o centros de investigación nacionales o internacionales.

Art. 36. Los Directores de los Proyectos de Investigación no deben comunicarse con los miembros de la Comisión Evaluadora Externa, salvo que medie la autorización correspondiente por parte del Secretario de Investigación.

Art. 37. La Comisión Evaluadora Externa, luego de cada evaluación, debe elevar un dictamen al Secretario de Investigación, quien analiza el mismo y en función de ello debe decidir: **i)** solicitar la financiación correspondiente al Consejo Académico; **ii)** comunicar al presentante las observaciones realizadas por la Comisión Evaluadora a fin de que subsanen las deficiencias detectadas; o **iii)** comunicar al presentante la denegación de la financiación.

Art. 38. Los proyectos de investigación financiados por el IUE estarán sujetos a evaluaciones parciales por parte de la Comisión Evaluadora Externa, con la periodicidad y modalidad que en cada caso se establezca en el Acto de Convocatoria respectivo.

Art. 39. La Comisión Evaluadora Externa, luego de cada evaluación parcial, deberá elevar un dictamen debidamente fundamentado al Secretario de Investigación, quien debe analizar el mismo y en función de ello deberá decidir: **i)** mantener el financiamiento del proyecto de investigación; **ii)** comunicar al Director del Proyecto de Investigación las observaciones realizadas por la Comisión Evaluadora Externa a fin de que se subsanen las deficiencias detectadas; o **iii)** interrumpir parcial o totalmente, de manera definitiva o provisoria, el financiamiento del proyecto de investigación.

Art. 40. En caso de interrupción del financiamiento del proyecto de investigación el Secretario de Investigación deberá comunicar su decisión al Consejo Académico.

CAPÍTULO IV -LA CATEGORIZACIÓN DE LOS INVESTIGADORES-

Art. 41. Los profesores del que realizan actividades de investigación en el ámbito del IUE serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Secretario de Investigación, como: **i)** Investigadores Principales: son aquellos que dirigen proyectos de investigación; **ii)** Investigadores Independientes: son aquellos que, reuniendo los antecedentes exigidos por el art. 19 para dirigir proyectos de investigación, sólo participan en los mismos; **iii)** Investigadores Adscriptos: son aquellos que participan en proyectos de investigación bajo la dirección de un Director y que no cuentan con los antecedentes referidos; y **iv)** Investigadores Visitantes: son aquellos que no siendo profesores del IUE, participan en los proyectos de investigación que tienen lugar en su ámbito.

TÍTULO VI -TRANSFERENCIA Y BENEFICIARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN-

Art. 42. Las autoridades del Área de Investigación del IUE promoverán: **i)** que los resultados de las actividades de investigación sean publicados en revistas nacionales e internacionales de alto impacto, así como en congresos y exposiciones nacionales o internacionales, y en otras universidades, instituciones educativas o centros de investigación, tanto nacionales como internacionales; **ii)** que los resultados de las actividades de investigación sean comunicados y expuestos en los eventos que a tal efecto organice el IUE a propuesta del Secretario de Investigación; **iii)** la formación de investigadores, en especial de los alumnos de grado y de

posgrado del IUE, y de otras universidades o instituciones educativas, a partir de su participación en los proyectos de investigación de que se trate; **iv)** que los resultados de las actividades de investigación sean de utilidad para los profesores del IUE en su actividad docente y, en general, para mejorar la calidad de la oferta educativa que brinda el IUE.